

0000001



CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANONIMA SETSA SERVICIO
ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA.

CUANTÍA: U.S.D. 1.000,00

Di: 5 copias.

J.V.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy SEIS (6) de Agosto, del año dos mil tres, ante mi, DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA, NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO, ENCARGADO, según oficio número nueve seis cuatro DOP-MSG de fecha cinco de Agosto del dos mil tres. Comparecen los señores LUIS GONZALO QUIROLA VACA, CARLOS EDUARDO QUIROLA VACA y MARÍA CECILIA VACA ERAZO, por su propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad

ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil solteros, de ocupación empleados particulares, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer obligaciones, a quienes de conocer doy fe y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **Señor Notario:**

En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura pública, por sus propios derechos los señores Luis Gonzalo Quirola Vaca, Carlos Eduardo Quirola Vaca y María Cecilia Vaca Erazo por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil solteros, de ocupaciones particulares, domiciliados en esta ciudad de Quito, legalmente capaces para contratar y contraer

obligaciones: **SEGUNDA: CONSTITUCION DE COMPAÑIA.-** Los comparecientes, en forma libre y voluntaria, por ser tal su conveniencia, mediante el presente acto dan por constituida una Compañía Anónima, la misma que se denominará **SETSA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANÓNIMA**, y que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los Estatutos Sociales que se detallan a continuación y que han sido libremente acordados por los accionistas: Los Estatutos Sociales de la Compañía dicen así: **TERCERA: ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA SETSA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE**

S.A.- TITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN.- Artículo Primero.- DENOMINACION.- La compañía se denominará **SETSA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA.** **Artículo Segundo:**

DOMICILIO.- El domicilio principal de la Compañía estará situada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha. Sin embargo, la Compañía para el desarrollo de sus actividades y por acuerdo adoptado por la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar de dentro o fuera de la República del Ecuador, previa autorización de los Organos de Control, Superintendencia de Compañías y Consejo Nacional de Tránsito. **Artículo Tercero: OBJETO**

SOCIAL.- El objeto social y finalidad de la Compañía es:

a) La prestación del servicio de transporte pesado, de mercaderías, encomiendas, carga a nivel nacional o fuera de él. Facilitará el servicio de embalaje a los bienes citados; arriendo civil de plataformas o furgones; b) Importar, exportar, comercializar bienes de consumo y bienes de capital relacionados y necesarios en las actividades señaladas: automotores, maquinaria, así como sus repuestos, insumos y accesorios; c) Otorgar y recibir representaciones, franquicias de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras con idéntica actividad; d) Administrar, asesorar por sí misma o por interpuesta persona negocios, empresas con idéntico fin social o no, tales como lubricadoras, mecánicas y comercializadora de grasas, aceites y gas-oil. Para el

cumplimiento. del objeto social podrá celebrar todo tipo de convenios permitidos por la Ley con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Podrá intervenir como socia o accionista de otra u otras Compañías y Empresas constituidas o por constituirse, participar en concursos, licitaciones, ofertas con el público en general, celebrar convenios, consorcios. No podrá dedicar sus actividades a las previstas en el artículo veinte y siete de la Ley de Regulación Económica y Control del Gasto Público.

Artículo Cuarto: DURACION: La compañía tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción del contrato social en el Registro Mercantil, sin perjuicio que a su vencimiento se prorrogue tal plazo por el acuerdo de la Junta General de Accionistas o de que se produzca la disolución y liquidación anticipada, por causas voluntarias o legales. **TITULO SEGUNDO: CAPITAL SOCIAL**

Y ACCIONES.- Artículo Quinto: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito y pagado de la Compañía es de USD 1.000,00 (UN MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA); divididos en diez (10) acciones ordinarias y nominativas de USD 100,00 (cien 00/100 dólares) cada una, capital que podrá ser aumentado por resolución de la Junta General. **Artículo Sexto.-**

TITULOS ACCIONES.- Las acciones estarán contenidas en títulos firmados y contendrán las declaraciones prescritas en el artículo ciento setenta y seis de

la Ley de Compañías y serán autorizadas y suscritas por el Presidente y el Gerente General de la Compañía o por quien legalmente lo reemplace. Así mismo, podrán emitirse títulos que representen una o más acciones. En caso de destrucción de uno o más títulos, a petición del interesado se procederá a su anulación y a la expedición de uno nuevo. **Artículo Séptimo: AUMENTO O**

DISMINUCION DEL CAPITAL.- La Junta General de Accionistas podrá aumentar o disminuir el capital social de la Compañía, con sujeción a la Ley y a lo prescrito en los Estatutos y con la aprobación previa de la Superintendencia de Compañías. Los accionistas tendrán derecho preferente para la suscripción de las acciones que se emitan en proporción a las que poseen al tiempo de resolverse el aumento. Los títulos de las nuevas acciones contendrán la serie y número de orden. **Artículo**

Octavo: REPRESENTACION ANTE LA COMPAÑÍA.- Los accionistas tendrán los derechos y deberes establecidos por la Ley para esta clase de compañías y podrán concurrir personalmente o hacerse representar ante la Junta General de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante poder otorgado legalmente ante Notario. Si el accionista fuere persona jurídica actuará por medio de su representante legal o de un apoderado. Cada accionista cualquiera que sea el número de sus acciones no podrá hacerse representar sino por un sólo mandatario; así como el mandatario, no podrá votar en representación de otra u otras acciones de un mismo

mandato en sentido distinto para la persona que es mandatario de varios accionistas; ni puede votar en sentido diferente en representación de su mandante.

TITULO TERCERO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-

Artículo Noveno: ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y Gerente General; y, fiscalizada por los Comisarios. **Artículo**

Décimo: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- La Junta General de Accionistas constituye el máximo organismo de la Compañía, ella da expresión a la voluntad social y será integrada por los Accionistas que de acuerdo con la Ley y el presente Estatuto tengan derecho a integrarla; en consecuencia, podrá conocer todo lo relativo a los negocios sociales y tomar las decisiones que serán obligatorias para todos los accionistas, salvo el derecho de oposición en los casos y formas determinadas por la Ley. Igualmente le corresponderá interpretar los presentes Estatutos, conforme a la Ley de la materia y regular asuntos no previstos en ellos, que no impliquen reformas del Contrato Social. Será convocada por el Presidente y en caso de urgencia, por los Comisarios o por las dos terceras partes de los miembros de la Junta General y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el Superintendente de Compañías. **Artículo**

Décimo Primero: JUNTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS.- La Junta General de Accionistas se reunirá ordinariamente dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico. Tanto las Juntas Ordinarias como Extraordinarias, podrán ser convocadas por el Presidente o cuando lo soliciten los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento del capital social. En Juntas Ordinarias como Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos para los cuales fueron convocadas y toda deliberación de asunto no expresado en la convocatoria será nula, salvo que, cuando en la Junta General se halle presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, entendiéndose que la Junta General se halla convocada legalmente. Las convocatorias se harán por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la Compañía y por lo menos con ocho días de anticipación al de la reunión, indicándose la fecha, el día, el lugar, la hora y el objeto de la reunión con sujeción al Reglamento respectivo. El Comisario será individual y específicamente convocado. Las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta General se llevarán a cabo con la concurrencia de los accionistas que representen el cincuenta por ciento cuando menos del capital social pagado, tratándose de la primera convocatoria y con la concurrencia del número de accionistas que asistieren, cualquiera sea el porcentaje del capital social representado, cuando se trate de la segunda convocatoria.

Artículo Décimo Segundo.- DEL PRESIDENTE Y GERENTE GENERAL.- Las sesiones de la Junta General de Accionistas

las presidirá el Presidente, a falta de éste, el accionista que designe la mayoría de los concurrentes. Actuará como Secretario de la Junta el Gerente General y a falta de este el Secretario Ad-hoc, asistidos por el personal correspondiente. Las resoluciones de la Junta General se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo doscientos cuarenta y uno de la Ley de Compañías. En los casos de empate la moción se considerará negada, sin perjuicio del derecho a pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en otra Junta General de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales.- **Artículo Décimo Tercero: ATRIBUCIONES Y DEBERES.**- Además de las atribuciones privativas que la Ley de Compañías asigna a la Junta General, según el artículo doscientos treinta y uno, a ésta le corresponde nombrar al Presidente y al Gerente General como únicos representantes legales y a los Comisarios y determinar las remuneraciones y honorarios de los mismos. **Artículo Décimo Cuarto: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de la Junta General tomadas conforme a la Ley y a este contrato social, obligarán a todos los accionistas, presentes o ausentes y que estuvieren o no de acuerdo con dichas resoluciones. Queda a salvo el derecho de apelación al que los accionistas tienen de acuerdo con la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Quinto: LIBROS Y ACTAS.**- Las resoluciones de la Junta General, así como una sintética relación de las sesiones, se hará

constar por medio de actas móviles escritas a máquina, foliadas con numeración continua y rubricadas por el Presidente o el Gerente y el Secretario. **Artículo Décimo**

Sexto.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.- El Presidente de

la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Convocar a Junta General de Accionistas de conformidad con la Ley y los presentes Estatutos; b) Presidir las sesiones de la Junta General de Accionistas; c) Supervigilar el desenvolvimiento de las actividades sociales de la Compañía y pedir la fiscalización de la contabilidad o de los negocios, cuando estime necesario; d) Velar por la observancia y aplicación de las resoluciones de la Junta General de accionistas; e) Ejercer las demás atribuciones y deberes que por Ley le confiere estos Estatutos y la Ley de Compañías; y, f) Sustituir al Gerente General por ausencia temporal o definitiva. **Artículo Décimo Séptimo:**

DEL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA- Será nombrado por la Junta General de Accionistas, durará dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser indefinidamente reelegido, podrá ser accionista o no de la Compañía, sus deberes y atribuciones son las siguientes: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; como tal, se ocupará que las

actividades de la Compañía se realicen dentro de los lineamientos y orientaciones señalados por la Junta General de Accionistas; b) Realizar actos de administración de la Compañía con todas las atribuciones que le confiere la Ley, el presente Estatuto y la Ley de Compañías; c) Requerirá autorización de la Junta General para poder adquirir, gravar o enajenar bienes muebles e inmuebles de la Compañía y celebrar todo acto o contrato cuyo valor exceda de cincuenta salarios mínimos vitales generales; d) Ejercer las demás atribuciones y cumplir con las restantes obligaciones que le precise la Ley y los presentes Estatutos; e) Determinar las normas que estime convenientes para el normal funcionamiento administrativo de la Compañía, la contabilidad y su cumplimiento; abrir cuentas bancarias y girar sobre ellas y en general negociar toda clase de títulos valores; ceder aceptar créditos civiles o comerciales y ordenar los pagos a que esté autorizado; f) Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal. **TITULO CUARTO:**

DE LA FISCALIZACION DE LA COMPAÑÍA Y DEL BALANCE

GENERAL.- Artículo Décimo Octavo.- FISCALIZACION DE LA

COMPAÑÍA COMISARIOS.- La Junta General nombrará un Comisario principal y un suplente. Al Comisario le corresponde un estudio económico y financiero de la Compañía, para lo cual ejercitará las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la Junta General de Accionistas un informe sobre estos particulares; informe sobre el cual deberá pronunciarse la Junta General. Serán

designados Comisarios por el período de un año, pudiendo ser indefinidamente reelegidos. El Comisario tendrá todos los derechos y obligaciones determinadas en la Ley y en el Reglamento que para el efecto se dictará. El cargo de Comisario deberá recaer en una persona natural o jurídica suficientemente capacitada, calificada y con experiencia en trabajos de auditoría y control de contabilidad. **Artículo Décimo Noveno: BALANCE GENERAL.-** Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico el treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la Compañía, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la Compañía que ha de ser llevada conforme a lo dispuesto por la Codificación de la Ley de Compañías, principios de contabilidad generalmente aceptados y normas dictadas por el Comisario, y de ser el caso por Auditores calificados. **TITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y LAS UTILIDADES.- Artículo Vigésimo: RESERVA LEGAL.-** La reserva se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Compañía, en cada ejercicio económico, hasta completar la cantidad mínima establecida por la Ley de Compañías. **Artículo Vigésimo Primero: RESERVA ESPECIAL.-** La Junta General de Accionistas podrá crear fondos especiales para eventualidades con los porcentajes que juzgue

convenientes, pero observando las disposiciones legales y estatutarias: Igualmente podrá hacer la reserva especial que considere conveniente para el desarrollo de la Compañía. **Artículo Vigésimo Segundo: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** Una vez que se hayan aprobado los balances y el inventario del ejercicio económico y después de practicada la formación de la reserva legal y las reservas especiales que hayan sido resueltas por la Junta General de Accionistas; el saldo, podrá retirarse de conformidad con la Ley, en proporción a las acciones pagadas por cada accionista. **Artículo Vigésimo Tercero: DE LOS DIVIDENDOS.-** El Gerente General de la Compañía pagará los dividendos a la orden de los Accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos, interés alguno. Se observará lo dispuesto en el inciso final del artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías. **TITULO SEXTO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- Artículo Vigésimo Cuarto: DISOLUCION.-** La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías. Anticipadamente podrá disolverse por decisión adoptada por la Junta General de Accionistas. **Artículo Vigésimo Quinto: LIQUIDACION.-** La liquidación de la Compañía se realizará de conformidad con la Ley y los Reglamentos correspondientes. Actuará como liquidador el Gerente General, salvo que exista oposición de los accionistas, en este caso, la Junta General designará uno o más liquidadores, determinando sus deberes y atribuciones, así como su remuneración. **TITULO SEPTIMO: DISPOSICIONES**

GENERALES.- Artículo Vigésimo Sexto.- En todo lo que no esté regulado por el contrato de sociedad se aplicará las disposiciones correspondientes de la Ley de Compañías y sus Reglamentos; y, como normas supletorias el Código Civil y Código de Comercio en lo que sean aplicables. **TITULO OCTAVO: DISPOSICIONES**

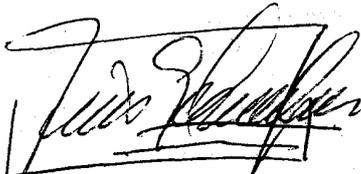
DE TRANSITO.- Artículo Vigésimo Séptimo.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes Organismos de Tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.- **Artículo Vigésimo Octavo.-** La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres lo efectuará la Compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.- **Artículo Vigésimo Noveno.-** La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los Organismos Competentes de Tránsito. **TITULO NOVENO: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-**

Artículo Trigésimo: DE LA INTEGRACIÓN Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los comparecientes declaran que el capital suscrito y pagado de la Compañía se halla determinado de la siguiente manera:

ACCIONISTAS:	ACCIONES	CAPITAL	CAPITAL
		SUSCRITO	PAGADO
LUIS QUIROLA V.	4	\$ 400,00	\$ 400,00
CARLOS QUIROLA V.	4	\$ 400,00	\$ 400,00
MARIA VACA E.	2	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTALES:	10	\$ 1,000.00	\$ 1,000.00

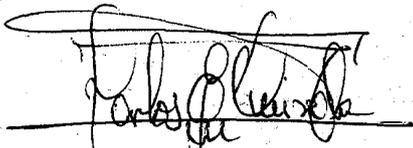
La inversión que realizan en efectivo los Accionistas tiene el carácter de nacional y se lo deposita en el Banco del Pichincha, de esta ciudad de Quito, en la Cuenta de Integración de Capital de la Compañía en formación, de acuerdo al detalle y cantidades que constan en el certificado conferido por la entidad bancaria, documento que se adjunta como habilitante. **DISPOSICIONES TRANSITORIAS: AUTORIZACION PARA TRAMITES Y CONVOCATORIA.**- Se autoriza expresamente al Dr. Rodrigo Ríos A. Para que realice los trámites para la aprobación de constitución de la Compañía. También se le autoriza para que convoque a la primera Junta General de Accionistas, la misma que tendrá como objeto, entre otros, la designación de administradores. Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento público. **HASTA AQUÍ LA MINUTA.**- Los comparecientes se ratifican en la minuta inserta la misma que se halla firmada por Doctor Rodrigo Ríos A. Con matrícula número cinco mil seiscientos uno del Colegio de Abogados de Quito.

Para el otorgamiento se observaron todos y cada uno de los preceptos legales. Leída que fue por mí el Notario a los comparecientes se ratifican junto conmigo. En unidad de acto de todo lo cual doy fe.



SR. LUIS GONZALO QUIROLA VACA.

C.C. 1711739902.



SR. CARLOS EDUARDO QUIROLA VACA.

C.C. 171173967-0



SRA. MARÍA CECILIA VACA ERAZO.

C.C. 170113241-5

(FIRMADO).- DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA. NOTARIO NOVENO ENCARGADO DEL CANTON DISTRITO METROPOLITANO PROVINCIA DE PICHINCHA REPUBLICA DEL ECUADOR. SE AGREGA A CONTINUACION LOS DOCUMENTOS HABILITANTES NECESARIOS. PARA LA PLENA Y COMPLETA VALIDEZ DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA.-



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 18 DE JUNIO DEL 2003

Mediante comprobante No. **026-97944**, el (la) Sr. **QUIROLA VACA LUIS G./ QUIROLA VACA CARLOS EDUARDO/ VACA ERAZO MARIA CECILIA** consignó en este Banco, un depósito de US\$ **1,000.00** para INTEGRACION DE CAPITAL de **SETSA SEVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE S.A.** hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.
Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
Luis Gonzalo Quirola Vaca	US.\$.	400.00
Carlos Eduardo Quirola Vaca	US.\$.	400.00
María Cecilia Vaca Erazo	US.\$.	200.00
	US.\$.	

TOTAL US.\$. 1,000.00

OBSERVACIONES: Tasa de interés: 3.5% de certificados de ahorro a días para el cálculo de intereses.

Banco del Pichincha C.A.

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA



**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000009

Señores

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Presente:-

RESOLUCION NO. 001-CJ-017-2002-CNTTT



CONSTITUCION JURIDICA

EL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y

TRANSPORTE TERRESTRES

CONSIDERANDO:

Lo dispuesto en el Art. 145 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres, publicada en el Registro Oficial No. 1002 de 2 de agosto de 1996; y, vista la solicitud de los directivos de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "SETSA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE S.A.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, y fundamentado en los siguientes informes:

1. Informe No. 245-CJ-SUBAJ-01-CNTTT, de diciembre 31 del 2001, emitido por la Subdirección de Asesoría Jurídica, que concluye y recomienda:
 - 1.1 La documentación está acorde con los requisitos determinados por este Organismo para la emisión de informes previos a la Constitución Jurídica de organizaciones de transporte.
 - 1.2 El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha, emite el informe de factibilidad No.092-CJ-TO-CPTP de fecha 03 de diciembre del 2001, previo a la constitución jurídica de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "SETSA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE S.A.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.
 - 1.3 El Proyecto de Minuta ha sido elaborado con sujeción a las disposiciones de la Ley de Compañías, Códigos Civil y de Comercio, por lo que dicho proyecto cumple con las normas legales y reglamentarias de tránsito y transporte terrestres vigentes, con las siguientes observaciones:

ART. SEGUNDO DOMICILIO: AÑADIR: después de Quito, Provincia de Pichincha.

Incorpórese un capítulo de disposiciones de tránsito:

CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 30 de ABRIL del 2002
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

GENERAL



CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRES

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte de Carga Pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no es susceptible de negociación.

Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de tránsito y transporte terrestres, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art. La Compañía en todo lo relacionado con el tránsito y transporte terrestres, se someterá a la Ley de Tránsito vigente y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de tránsito."

2. La nómina de los **TRES (03)** integrantes de esta naciente sociedad, es la siguiente:

1. QUIROLA VACA LUIS GONZALO
2. QUIROLA VACA CARLOS EDUARDO
3. VACA ERAZO MARIA CECILIA

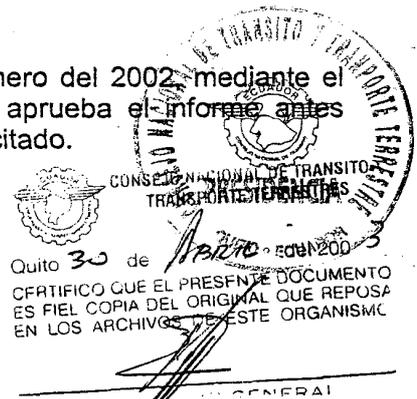
3. Por ser una sociedad de capital, no presentan vehículos; sin embargo para el permiso de operación la compañía deberá justificar la tenencia de un parque automotor acorde con el servicio propuesto y conforme al cuadro de vida útil vigente.

RECOMENDACION:

Por lo expuesto, existiendo el informe de factibilidad con oficio No. No.092-CJ-TO-CPTP de fecha 03 de diciembre del 2001, emitido por El Consejo Provincial de Tránsito de Pichincha; y, encontrándose el Proyecto de Estatuto elaborado de conformidad a las disposiciones de la Ley de Compañías, Código de Comercio y Civil, habiéndose incorporado las observaciones indicadas, se puede recomendar al Directorio del Organismo, la emisión del Informe Favorable para el acto constitutivo de la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "**SETSA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE S.A.**", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha.

4. Informe No. 001-CIPL-SUBAJ-02-CNTTT, del 22 de enero del 2002 mediante el que la Comisión Interna Permanente de Legislación, aprueba el informe antes mencionado y recomienda al Directorio conceder lo solicitado.

En uso de las atribuciones legales arriba mencionadas,





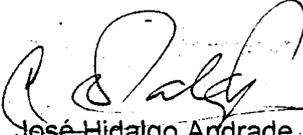
**CONSEJO NACIONAL
DE TRANSITO Y
TRANSPORTE TERRESTRES**

0000010

RESUELVE:

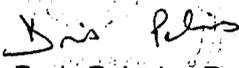
1. Emitir informe favorable previo para que la Compañía en Formación de Transporte de Carga Pesada denominada "SETSA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE S.A.", domiciliada en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe favorable es exclusivamente para la constitución jurídica de la Compañía, en consecuencia no implica autorización para operar dentro del transporte público, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a los organismos de Transporte competentes.
3. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres y más autoridades que sean del caso.
4. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, en su Segunda Sesión Ordinaria de fecha veinte y uno de febrero del dos mil dos.


Ing. José Hidalgo Andrade
PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
Y TRANSPORTE TERRESTRES



LO CERTIFICO:


Srta. Doris Palacios Ramirez
SECRETARIA GENERAL




CONSEJO NACIONAL DE TRANSITO
TRANSPORTE TERRESTRES
Quito 30 de ABRIL del 2003
CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE ESTE ORGANISMO

SECRETARIA GENERAL

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No. 17117390-2

QUIROLA YACA LUIS GONZALO

08 MARZO 1.975

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 6 395 01593

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ




ECUATORIANA***** Y3323A1222

SOLTERO

SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO

QUITO GONZALO QUIROLA

MARIA CECILIA YACA

QUITO 3/22/99

17/02/2011

1392050



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA 171173967-0

QUIROLA YACA CARLOS EDUARDO

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

13 ENERO 1980

003-9 0008 01616 M

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1984




ECUATORIANA***** E3333A1222

SOLTERO

SUPERIOR ESTUDIANTE

QUITO GONZALO QUIROLA

MARIA CECILIA YACA

QUITO 17/02/2003

17/02/2011

REN 0477920



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA 170113241-5

YACA ERAZO MARIA CECILIA

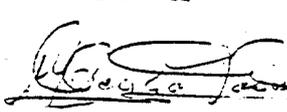
15 MAYO 1.945

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

02 1 392 02277

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 45




ECUATORIANA***** E3133V1222

SOLTERO

SUPERIOR SECRETARIA

QUITO ANGEL YACA

YICTORIA ERAZO

QUITO 23/07/98

23/07/2010



Se otorgó ante mí, y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada, en el mismo lugar y fecha de su otorgamiento.



Juan Villacis Medina

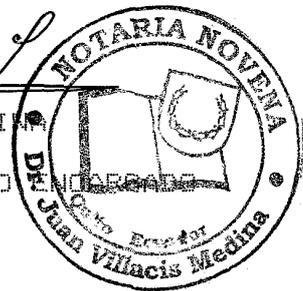
DOCTOR JUAN VILLACIS MEDINA
 NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO ENCARGADO

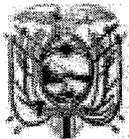
ZON : Dando cumplimiento a lo dispuesto por el señor doctor Eddy Viteri Garcés , Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito en el Artículo Segundo de su Resolución No. 03.Q.IJ.4000 de 30 de Octubre del 2003, tomé nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía SETSA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE Sociedad Anónima que antecede, al margen de la escritura matriz de Constitución de la citada Compañía , celebrada ante mí el seis de Agosto del dos mil tres y en los términos constantes en la escritura que antecede .- Quito , a once de Diciembre del año dos mil tres .-

Dr. Juan Villacis Medina

DR. JUAN VILLACIS MEDINA

NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO



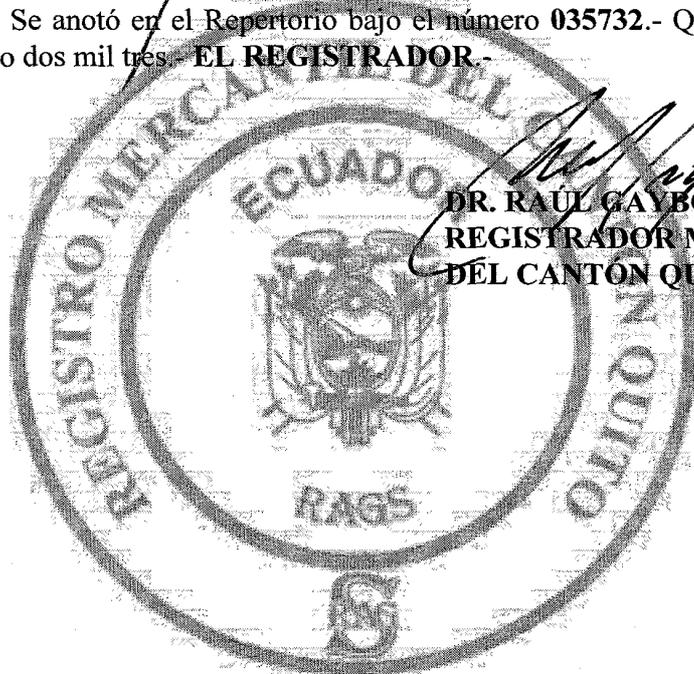


REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

000012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **03.Q.IJ. CUATRO MIL** de la Sra. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 30 de octubre del año 2.003, bajo el número **3782** del Registro Mercantil, Tomo **134.-** Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SETSA SERVICIO ESPECIALIZADO DE TRANSPORTE S.A."**, otorgada el seis de agosto del año 2.003, ante el Notario **NOVENO ENCARGADO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. JUAN VILLACÍS MEDINA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **035732.-** Quito, a diecinueve de diciembre del año dos mil tres. **- EL REGISTRADOR.-**



Raúl Gaybor Secaira
DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-
~

